



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000043-2026-GR.LAMB/GR [516023351 - 22]

VISTOS:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 000386-2025-GR.LAMB/GR [516023351 - 3], el Oficio N° 001544-2025-GR.LAMB/GRRNGA [516023351 - 6], el Oficio N° 2536-2025-MTC/16, el Oficio N° 001707-2025-GR.LAMB/GRTC [516023351 - 7], el Oficio N° 001528-2025-GR.LAMB/ORAJ [516023351 - 9], el Oficio N° 001788-2025-GR.LAMB/GRTC [516023351 - 11], el Informe Legal N° 001057-2025-GR.LAMB/ORAJ [516023351 - 12], el Oficio N° 001605-2025-GR.LAMB/ORAJ [516023351 - 14], el Oficio N° 001868-2025-GR.LAMB/GRTC [516023351 - 15], el Oficio N° 000003-2026-GR.LAMB/GRRNGA [516023351 - 16], el Oficio N° 000006-2026-GR.LAMB/GRTC [516023351 - 17], el Informe Legal N° 000092-2026-GR.LAMB/ORAJ [516023351 - 21], y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú y al artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el artículo 20° de la Ley N° 27867, el Gobernador Regional es la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Regional y el titular del pliego presupuestal, correspondiéndole la representación legal de la entidad;

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Ley N° 27446), en su artículo 1° tiene como finalidad la creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión y el establecimiento de un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas, y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental de proyectos de inversión; en su artículo 3° establece que **no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios** y comercio referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas **si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente**;

Que, de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 27446, los proyectos de inversión sujetos al SEIA, **cuyos proponentes o titulares soliciten la respectiva Certificación Ambiental**, deben ser clasificados, de acuerdo al riesgo ambiental, en una de las siguientes categorías: **a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**: Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves; **b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)**: Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos moderados; **c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)**: Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley N° 27446), **los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son**: a) La Declaración de Impacto Ambiental - DIA (Categoría I); b) El Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - EIA-sd (Categoría II); c) El Estudio de Impacto Ambiental Detallado - EIA-d (Categoría III); d) La Evaluación Ambiental Estratégica – EAE. Asimismo, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27446 establece que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo;

Que, al respecto, con Decreto Supremo N° 004-2017-MTC se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (en adelante, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes), el cual en su artículo 7° señala que los instrumentos de gestión ambiental en el marco del SEIA son los siguientes: **1. Para proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto: a.**



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000043-2026-GR.LAMB/GR [516023351 - 22]

Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Categoría I; b. Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) Categoría II; c. Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) Categoría III. **2.** Para políticas, planes y programas: a. Evaluación Ambiental Estratégica (EAE). **3.** Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios al SEIA, son los siguientes: **a. Ficha Técnica Socio ambiental**; b. Programa de Adecuación y Manejo Ambiental;

Que, sobre el particular, es preciso indicar que en el caso del Gobierno Regional Lambayeque, mediante la suscripción del “Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional Lambayeque” el Ministerio de Transportes y Comunicaciones delegó al Gobierno Regional de Lambayeque, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, o la que haga sus veces, las competencias en materia de certificación ambiental de proyectos de inversión de transportes que correspondan a la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada, que se desarrollen dentro del ámbito territorial de la región Lambayeque y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local; y emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al Titular la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte;

Que, de acuerdo a la normativa expuesta, en el caso del sector transportes, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, es la autoridad competente para revisar y emitir el acto resolutorio que aprueba y da conformidad al instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental, llámense **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** y **Ficha Técnica Socio ambiental (FITSA)** que los proponentes o titulares de proyectos de inversión presenten, acto resolutorio que constituye la Certificación Ambiental, que declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto en su integridad, de conformidad con los artículos 11° y 12° de la Ley N° 27446;

Que, ahora bien, de acuerdo al artículo 50° del Reglamento de la Ley N° 27446, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, **deben estar suscritos por el titular** y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, el estudio ambiental debe ser suscrito por los representantes de la consultora a cargo de su elaboración. **Toda la documentación presentada en el marco del SEIA tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido;**

Que, asimismo, el artículo 51° del citado Reglamento prescribe que **el titular presenta** ante la Autoridad Competente la solicitud de Certificación Ambiental acompañada de todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Competente y en la normativa vigente;

Que, en cuanto a lo referido en los párrafos precedentes, corresponde precisar que, de acuerdo al artículo 7° de la Ley N° 27446, el contenido de la solicitud de certificación ambiental, la cual debe ser presentada por el proponente **o titular de toda acción comprendida en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4°**, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley. Asimismo, el numeral 7.2 del citado artículo establece que la información contenida en la solicitud **deberá ser suscrita por el proponente o titular** y tendrá carácter de declaración jurada;

Que, de acuerdo a lo expuesto, el Titular del proyecto de inversión, el cual, en el caso de los proyectos a ejecutarse por el Gobierno Regional de Lambayeque, corresponde al Gobernador Regional, por ser el Titular de la Entidad, es el competente para suscribir, presentar y subsanar, de ser el caso, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria que deban estar contenidas en la solicitud de certificación ambiental ante la Autoridad Ambiental Regional competente (Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental) a efectos, de que esta emita el acto resolutorio que apruebe o de conformidad a la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** y **Ficha Técnica Socio ambiental (FITSA)**.



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000043-2026-GR.LAMB/GR [516023351 - 22]

según corresponda;

Que, mediante el Oficio N° 2536-2025-MTC/16, de fecha 28 de julio de 2025, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgó al Gobierno Regional Lambayeque la ampliación del plazo solicitada, disponiendo que el ejercicio de las competencias transferidas a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, para actuar como Autoridad Ambiental Regional Competente, sea asumido a partir del 1 de agosto de 2025. En ese contexto, con Resolución Ejecutiva Regional N° 000386-2025-GR.LAMB/GR [516023351 - 3] de fecha 3 de noviembre de 2025, se delegó al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, la firma de las Fichas Técnicas Socioambientales (FITSA) del sector Transportes, conforme al artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y al artículo 20° de la Ley N° 27867, a efectos de subsanar la solicitud de certificaciones ambientales en trámite ante la Dirección General de asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Oficio N° 001544-2025-GR.LAMB/GRRNGA de fecha 24 de noviembre de 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental informó la necesidad de modificar el acto resolutivo correspondiente, precisando que ostenta la condición de Autoridad Ambiental Regional Competente para la evaluación y aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Transportes (FITSA) a nivel regional, a partir del 1 de agosto de 2025, encontrándose actualmente en ejercicio de dicha competencia;

Que, mediante Oficio N° 001707-2025-GR.LAMB/GRTC [516023351-7] de fecha 1 de diciembre de 2025, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones solicitó a la Gerencia General Regional la ampliación de las facultades delegadas, a fin de autorizar al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones a suscribir, tramitar y presentar ante la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental los instrumentos ambientales e informes necesarios para la evaluación de los proyectos e IOARR de dicha Gerencia;

Que, a través del Oficio N° 001788-2025-GR.LAMB/GRTC [516023351-11] de fecha 15 de diciembre de 2025, adjuntando el Informe N° 000047-2025-GR.LAMB/GRTC-DECA [516023351-10], el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones solicitó a la Gobernación Regional de Lambayeque se le delegue expresamente la facultad de suscribir, tramitar y presentar las Fichas Técnicas Socioambientales (FITSA) y demás instrumentos ambientales ante la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental;

Que, con Oficio N° 000003-2026-GR.LAMB/GRRNGA de fecha 5 de enero de 2026, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental precisó que corresponde delegar expresamente al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones la competencia para suscribir, tramitar y presentar, ante dicha Gerencia, las Fichas Técnicas Socioambientales (FITSA) y demás instrumentos de gestión ambiental vinculados a proyectos e IOARR del Sector Transportes, por implicar la asunción de responsabilidad administrativa; y que, en atención a ello, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio N° 000006-2026-GR.LAMB/GRTC, de fecha 6 de enero de 2026, solicitó emitir un nuevo acto resolutivo que formalice dicha delegación conforme al marco normativo vigente;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación;

Que, el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 señala que las entidades pueden delegar la competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, siendo indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, las atribuciones para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000043-2026-GR.LAMB/GR [516023351 - 22]

Que, mediante Informe Legal N° 000092-2026-GR.LAMB/ORAJ [516023351 - 21] de fecha 28 de enero de 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye que la Resolución Ejecutiva Regional N° 000386-2025-GR.LAMB/GR [516023351 - 3] fue emitida válidamente; no obstante, responde a un escenario institucional distinto, en el cual la autoridad ambiental competente era el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así también señala que es legalmente procedente que el Gobernador Regional delegue al Gerente Regional de Transportes Y Comunicaciones la facultad para suscribir los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental (Declaración de Impacto Ambiental – DIA y Ficha Técnica Socioambiental – FITSA), anexos y demás documentación complementaria, así como presentarlos, sustentar su evaluación y efectuar el levantamiento de observaciones, ante la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, en su calidad de Autoridad Ambiental Regional Competente, para la obtención de la certificación ambiental correspondiente, conforme al Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes;

Que, al amparo del marco normativo precitado y con el propósito de mantener la desconcentración de las facultades del Titular de la entidad, para dar mayor dinamismo a los actos o actuaciones de administración y con ello seguir dotando de mayor fluidez en la marcha administrativa de esta Entidad, a fin de garantizar una adecuada gestión de su aparato administrativo que permita al Gobierno Regional Lambayeque, seguir cumpliendo de manera oportuna y eficaz las funciones establecidas en su norma de creación y sus respectivos instrumentos de gestión institucional; por lo que resulta pertinente delegar determinadas facultades asignadas al Titular de la entidad, que no sean privativas de su cargo;

Que, estando a lo expuesto e informado en los documentos del visto, y en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como por el Reglamento de Organización y Funciones vigente del Gobierno Regional Lambayeque aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 009-2025-GR.LAMB/CR, contando con el visado de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al **GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** la facultad para suscribir los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental (Declaración de Impacto Ambiental – DIA y Ficha Técnica Socioambiental – FITSA), anexos y demás documentación complementaria, así como presentarlos, sustentar su evaluación y efectuar el levantamiento de observaciones, ante la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, en su calidad de Autoridad Ambiental Regional Competente, para la obtención de la certificación ambiental correspondiente, conforme al Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que las facultades delegadas por la presente resolución no podrán ser, a su vez, delegadas y se extinguirán conforme a lo establecido en el numeral 78.5 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- DÉJESE SIN EFECTO toda disposición que se oponga o contravenga lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las dependencias involucradas, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Resolución a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional Lambayeque (www.regionlambayeque.gob.pe), en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GOBERNACIÓN REGIONAL

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000043-2026-GR.LAMB/GR [516023351 - 22]
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Firmado digitalmente
JORGE LUIS PEREZ FLORES
GOBERNADOR REGIONAL DE LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 02/02/2026 - 22:50:13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA GENERAL
ANA LUCIA DE JESUS VIDAURRE RUIZ
SECRETARIA GENERAL (E)
28-01-2026 / 17:07:56
- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
ANA LUCIA DE JESUS VIDAURRE RUIZ
JEFA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
28-01-2026 / 17:08:12
- GERENCIA GENERAL REGIONAL
HERMES FRANCISCO GUIMOYE CADENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL
28-01-2026 / 19:21:47